

sitaria, comprendiendo esta última según el artículo 24 de la misma ley las Facultades de Filosofía, Leyes, Matemáticas e Ingeniería, Medicina y Cirugía.

La ley de 4 de agosto de 1881 en su artículo 11 establece: que desde su publicación, la Universidad será la única autoridad competente en la República para el conferimiento de cualquier grado académico y que lo será igualmente para el de los títulos periciales a que se contrae el capítulo 13 del Reglamento de 1.º de abril de 1875.

Por acuerdo del Ministerio de Instrucción Pública de 28 de mayo de 1883,—Considerando el Ejecutivo: 1.º que la Universidad de Santo Tomás, como una institución importante y respetable, debe tener vida propia y facultades para nombrar su Rector y Directores conforme a sus estatutos; 2.º que los diferentes acuerdos del Poder Ejecutivo desde la creación del Instituto Nacional que han venido cercenando las facultades de dicho cuerpo hasta dejarlo sujeto a una sola cabeza no tienen razón de ser; 3.º que aunque el Ejecutivo quisiera desde luego revocarlos y dar a la Universidad las facultades que antes tenía, tropieza con la ley de 4 de julio de 1874, que en su artículo 6.º dispone que el Rector de la Universidad será de nombramiento del Ejecutivo, cuya ley debe ser derogada para que la Universidad se organice como antes, a